Provincias. de Vnos y otras ffs. fue presentado. por los dhos Juan Fran.co de Vrquiola procurador de la villa y Gremio que son bien baja persona. a asistir a lo que fuere de alegar y a la vista del dho pleito porque los Contrarios a fuerza. para que salga con brevedad la sen.a = y en Razon de lo tocante a lo pedido dixeron y acordaron lo siguiente

Copiam. por ffs. atta a fin de Nouiembre prima en la ffs. que alegaren y Contribuie la villa. por lo que la toca. y el Gremio de sus gastos por la vista. suspenta que ami en lo que sea fauorable como en lo que adelante sea de gastar en los tres quartos ffs. y el Gremio la otra quarta ffs. Con lo que se dio al entender. ante Juan de Arbulo. de Arcaya por Scriuano que asi fue

del Consejo Vnos y otros de la dha villa y Gremio de San Sebn. que asi dixeron a dho ayuntam.to para que den ffs. dello a los dhos gremios = y que nueua Congr.a sea sirua las quentas de los dhos gastos que se hallen hechos y se hicieren adelante

que se Elixa Vna gente. qual paresciere Combiniente entre los Ofiziales del Gremio / de la villa ffs. que baya a hazer lo mismo a la ciudad. lo proueo a la solicitud. y vista del dho pleito.

que por ffs. los Veinte. sallen Contadores. Con las Contribuciones pasadas. y Razon tan cierta de Cosecha. y de gente. Con la moneda que a Cargado la grema tira que sea permulgado. Con esta la moneda de plata labrada en el gru. falto de ley = Rosental Cuentas. de Cierre Elacer por ora. el Regimiento. por su demanda Voluntaria quedo en esta a Cordado ffs. los gastos del dho ffs. = y que se tome el dim.o nec.o de la Cuenta general de esta villa ffs. a la gente que a de ser a lo proueo. y en tiempo. se tomara la quenta y los den mas Combiniente ffs. a cuia satisfacion se los dhos gastos

y para Cosa no fechicio. otro a Cuerdo sobre estos negocios. y con esto se acauo el ayuntam.to y firmaron los que sauian de que doy fee

Fran.co de Arriola

Andres de Gamarra

Fran.co de Elgarta

Ygnacio de Yturbe

Miguel de Laualeta

Miguel de Arrieta

Martin Ant.o de Arana

Pedro Jph de Gallaiqui

Joan Ant.o de Arriola

Joan Ant.o de Elgarta

Joseph de Lasa

Ante mi

Juan de Larrinaga

En las Casas del Consejo de la Villa de Vergara oy Domingo Veinte y tres de Nouiembre de mill y seis.ientos y sesenta y cinco años. se juntaron los Señores Con Justicia

De Jauregui balacar alcalde ordin.o dela dha Villa y su sindico. fran.co J. de Arizti sindico procurador general Ygnacio Ybañez de Urzuta y Andres de Jauregui menor Regidores dela Villa fran.co de gorozpe diputado della Miguel Garcia de ... diputado de Urnieta Miguel J.ph de canaleta y Joan J.ph de Arbide Regidores dela parroquia de Orexondo y san Joan de Aguirre y Andres de narbaiza diputados della que son la Justicia y Regim.to pleno dela dha Villa y su sindico. por ante mi Joan de olaziaga escrivano del Rey nro S.r y del num.o y ayuntam.to della = y estando assi juntos. se leyo una carta desta muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa escripta en su diputacion dela villa de tolosa en veinte y uno de septiembre deste año. con la qual remite copia de una Real provision despachada por los señores alcaldes de hijosdalgo dela Real chancilleria de Valladolid en el pleito que el fiscal de su mag.d y esta provincia tratan contra los hijos de clerigo en que se manda no se admitan a los oficios y honores durante el dho pleito y ordena la diputacion se cumpla su tenor. y que se ponga en el libro del [illegible] la dha Real provision. y se ponga en el archivo el tt.o que remite - que es del tenor sig.te ———

Provision Real contra los hijos del clerigo

Don Phelipe por la gracia de dios &.a = a vos los concejos Justicias y regimientos de la villa de san sevastian y de las demas Villas Alcaldias y Valles de la muy noble y leal Provincia de Guipuzcoa y electores de los oficios de las republicas della que al presente sois y adelante fueredes y a cada qualquier de vos salud y gracia sabed que pleito paso y que esta pendiente en la nra corte y chancilleria ante los nros alcaldes de los hijosdalgo della entre el Licen.do Don Gil de castejon nro fiscal y vos la Junta caballeros escuderos de las Villas alcaldias y Valles dessa dha Provincia y vro procurador de la una parte y Don Pedro y Don Lorenzo de Lizaso y consortes hijos de clerigos dessa dha provincia y su procurador de la otra sobre que por su ex[illegible]dad se les ha de declarar por pecheros y otras cosas contenidas en el dho pleito en el qual fran.co de Sorriba en vro nombre por su peticion nos hizo relacion que la distincion que havia en essa provincia de los nobles cavalleros hijosdalgo era porque no lo heran heran en los oficios honrrosos de las republicas que Juntas concejos y ayuntamientos porque como hera notorio no havia pecheros y ... de los pecheros a los dhos hijos de clerigo que havia en essa Provincia y que como tales no gozasen de los dhos honores y porque heran muchos y estavan divididos en diferentes republicas y algunas de corta vecindad, con tamaño que tenian ... ... incluirse en los dhos oficios y Juntas no era razonable la dha delacion, nos suplico mandassemos despachar nra provision para que ninguna de essas republicas durante este pleito no admitiesedes a Juntas ni oficios a los dhos hijos de clerigo sobre que pidio Justicia y el dho nro fiscal a pie de la dha peticion dixo y pidio lo mismo. o que sobre ello proveyessemos como la nra merced fuesse - lo qual visto por los dhos nros alcaldes de los hijosdalgo por auto que sobre ello dieron fue acordado que deviamos de mandar dar esta nra carta para vos. en la dha razon y nos tubimoslo por bien por la qual os mandamos que siendo con ella requeridos. a qualquier de vos por el dho nro fiscal desta provincia y qualquier dellos en las Juntas ayuntamientos y elecciones de oficios que hubieredes de hazer en ... de las republicas dessa dha Provincia no eligais nombreis ni admitais en las dhas Juntas ni oficios a ninguno de los dhos hijos de clerigo della lo qual se ha de entender y entienda por todo el tiempo que durare el litigio de este pleito y que se acabare en. y los unos y los otros no fagades ni fagan ende al en manera alguna pena de la nra merced y de veinte mill mrs para la nra camara so la qual mandamos a qualquier nro escrivano os la notifique y dello de testimonio dada en Valladolid. a veinte de septiembre de mill y setecientos y cinquenta años = Doctor Don Luis Varona saravia = Licen.do Don Lope de Sorria Guzman = Licenciado Don fran.co de echavarri = Yo Juº Fernandez de Velasco s.no mayor de los hijosdalgo de la audiencia del rey nro S.r la hize escrivir por su mandado con acuerdo de sus alcaldes de hijosdalgo = chanciller Don Juan de Soloçano = Registrada Don Juan de Lamiya = translado

concertado Don Miguel Ygnacio de Ysçaguirre = entre renglones no vala =

Concuerda este traslado con la dha provision Real [illegible] en este Libro de acuerdos conforme la orden de la dha provincia = Y los dhos señores alcalde y regimiento la obedecieron con el respecto debido y dixeron que estauan promptos de guardar cumplir y executar el tenor de la dha provision real y no admitir a los forasteros en esta villa a ninguno hijo de clerigo como tampoco se admiten [illegible] y que se ponga la dha copia que a remitido la diputacion en el archivo desta villa

Este dia se leyo otra carta de la dha Prov.a de guipuzcoa de diez y ocho deste mes de octubre con la copia que remite de la ultima orden de su magestad publicada en madrid [illegible] de la prematica que se promulgo en primero [illegible] sobre la moneda de plata labrada del peru y manda que [illegible] perpetuamente sin limitacion de tiempo todos los reales de a ocho y de a quatro del peru sin distincion alguna [illegible] balgan los de a ocho a seis reales de plata y los de a quatro a tres y que por este precio se reciban en todos los comercios y pagamentos mayores y menores y que los particulares que tubieren esta moneda si quisieren la puedan llebar para labrar por su quenta a las casas de la moneda destos reynos en conformidad de la dha prematica = y conferido sobre ello los señores alcalde y regimiento acordaron se pregone la dha orden mañana dia lunes en la plaza y puestos acostumbrados desta villa

Con lo qual se acabo el ayuntamiento y firmaron los que sauian con mi el escriuano =

Este dia acordaron que luego se agan reparar y adereçar los malos pasos que ay en la jurisdiccion desta villa en el camino real para la villa de elgueta llamando a los vecinos para que ayuden [illegible] lo qual se encarga a Miguel Perez de Caualeta Regidor [illegible] y lo que gastare se pague por quenta del auer general =

En la sala de ayuntamiento de [illegible] a [illegible] dias del mes de nouiembre de mill y seiscientos y cinquenta años se juntaron los señores Don Antonio de Jauregui Salazar alcalde ordinario de la villa y su jurisdiccion [illegible] general [illegible] y Andres de Jauregui menores regidores de la villa [illegible] procurador della Miguel Perez de Caualeta [illegible] diputado [illegible] Aguirre diputado [illegible] que son la mayor parte de la justicia y regimiento de la dha villa y su jurisdiccion Don Juan Bautista [illegible] cauallero de la orden de alcantara el licenciado [illegible] Lopez [illegible] y gallaistegui el capitan [illegible] Echeverria Don Juan de Garay Aguirre Don Miguel de Aguirre el capitan [illegible] el capitan [illegible] de aguirre el capitan [illegible] de [illegible] presbitero [illegible] Phelipe de Marina [illegible] Lopez [illegible] y otros vezinos particulares de la dha villa por llamamiento [illegible] ante mi Juan de Olano escriuano [illegible] ayuntamiento [illegible]